



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 010 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 09 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2200-2017-MIDIS/PNAEQW/UTLRT de la Unidad Territorial Loreto; el Memorando N° 004-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 00020-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

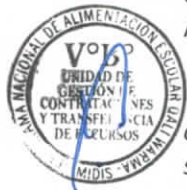
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);*



Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 69) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Los documentos que contienen las propuestas técnicas y económicas deben estar en idioma castellano, foliados y firmados por el postor o su representante legal o apoderado (adicionalmente a la suscripción de los documentos que así lo requieran como: formatos, declaraciones juradas, entre otros) (...);*

Que, en el sexto párrafo del numeral 2.2.3.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *Los documentos que contienen las propuestas técnicas y económicas deben estar en idioma castellano, foliados y firmados por el POSTOR o su representante legal o apoderado (adicionalmente a la suscripción de los documentos que así lo requieran como: formatos, declaraciones juradas, entre otros) en todas sus páginas útiles (sin considerar páginas en blanco). Cabe precisar, que el POSTOR puede consignar en forma opcional el sello;*

Que, el último párrafo del numeral 2.2.4.1. de las Bases Integradas establece que: *Toda la documentación presentada por el POSTOR, declaraciones juradas y compromisos asumidos, están sujetos a fiscalización posterior por el PNAEQW;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, el Supervisor (e) del Comité de Compra Loreto 5 de la Unidad Territorial Loreto mediante Informe N° 211-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-NTR, indica que ha evaluado el pedido efectuado por el representante de la Empresa Comercializadora del Oriente E&J S.R.L. sobre la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 5/PRODUCTOS a fin que se retrotraiga el referido proceso hasta la etapa de evaluación de la propuesta técnica, precisando



que el Comité de Compra Loreto 5 ha evaluado en forma incorrecta la experiencia detallada en el Formato N° 15 y el cumplimiento de la prestación de servicio detallada en el Formato N° 16 de la referida propuesta, para el ítem San Juan Bautista 3; los mismos que sí se encuentran sustentados de acuerdo a las Bases Integradas del Proceso de Compra y que por error no fueron evaluadas por el referido Comité de Compra; concluyendo que se declare procedente la solicitud del postor.

Que, mediante Memorando N° 2200-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLRT, la Unidad Territorial Loreto, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el informe detallado en el párrafo anterior y refiere que considera viable el pedido por lo que solicita se retrotraiga el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 5/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem San Juan Bautista 3 hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, mediante Memorando N° 004-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concurre con las conclusiones emitidas y recomienda que el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 5/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) ítems San Juan Bautista 3 e Indiana, se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00020-2018-MIDIS/PNAEQW-AJ, señala que el Comité de Compra Loreto 5 habría omitido en su evaluación las Constancias N° 009 y 010-2016-COMITÉ DE COMPRA LORETO 5, contenidas en la propuesta técnica presentada por el postor Comercializadora del Oriente E&J S.R.L., con los cuales acreditaría los factores de evaluación de experiencia y cumplimiento de la prestación; por lo que estarían contraviniendo lo prescrito en el numeral 2.2.4.1 de la citada norma; que es de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras.

Que, además señala que al retrotraer el referido Proceso de Compra se originaría la asignación de un nuevo puntaje, tomándose en cuenta los documentos omitidos en la primera evaluación; es así que la solicitud efectuada por el postor Comercializadora del Oriente E&J S.R.L. y la Unidad Territorial Loreto, que versa sólo por el ítem San Juan Bautista 3; tendrá una variación en el resultado para los dos ítems a los que se presentó el postor, siendo estos los ítems San Juan Bautista 3 e Indiana;

Que, dicha Unidad concluye en la viabilidad de que se declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 5/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems San Juan Bautista 3 e Indiana, a efectos de que el Comité de Compra Loreto 5, retrotraiga el proceso hasta a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el referido Proceso de Compra;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar



de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 5/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems San Juan Bautista 3 e Indiana;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 5/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 5/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems San Juan Bautista 3 e Indiana, a efectos de que el Comité de Compra Loreto 5 retrotraiga este hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento.

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Loreto, para que esta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Loreto 5; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario.

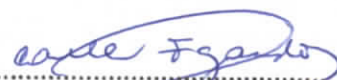
Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional.

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social